Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Informe N° 0417-2006-MTC/12, presentado con fecha 19 de junio de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que, entre los días 04 al 05 de julio de 2006, se llevará a cabo el Primer Seminario Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo en las Regiones Caribe/ Sudamérica - CAR/SAM, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, el cual tiene por objeto suministrar información y preparar al personal de los Estados / Territorios y Organizaciones Internacionales CAR/SAM en el desarrollo de los Programas de Gestión de la Afluencia del Tránsito Aéreo, así como en los objetivos, principios, funciones y requerimientos para la implantación de una ATFM Centralizada, Unidades y/o Puestos de gestión de afluencia (FMUs/FMPs);

Que, del mismo modo, señala que entre los días 6 y 8 de julio de 2006, se realizará la Segunda Reunión del Grupo de Tarea Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo en las Regiones CAR/SAM del Comité ATM del Subgrupo ATM/CNS de GREPECAS - ATFM/TF/2, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en la cual se tratarán temas como la documentación sobre gestión de afluencia de tránsito aéreo y las políticas establecidas por el GREPECAS, el Concepto Operacional de la Gestión de la Afluencia en las Regiones del Caribe/ Sudamérica (CONOPS - ATFM CAR/SAM), el Banco de Datos ATFM, el Análisis de costo y beneficio, la Revisión de los Términos de Referencia y Programa de Trabajo del ATFM/ TF, entre otros; habiéndose designado para asistir a los referidos eventos al señor Jaime Arturo Contreras Benito, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo de los mencionados eventos serán financiados dentro del marco del Acuerdo de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Misión Nº 024-05-2006, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27791, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jaime Arturo Contreras Benito, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, Colombia, durante los días 3 al 8 de julio de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Misión Nº 024-05-2006, de acuerdo a los siguientes términos:

Pasajes Aéreos	US$	900.00
Viáticos	US$	1,200.00
Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto	US$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el profesional mencionado en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11503

Establecen normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE) y de operaciones y manipulación de las mismas en bahías y puertos

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2006-APN/DIR

Callao, 16 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional ejerce el control y seguimiento de las mercancías que se encuentren dentro del puerto y de las instalaciones portuarias (incluida la carga peligrosa), intensificando dicha supervisión y control durante las operaciones de embarque y desembarque, asimismo norma y supervisa en todo lo relacionado a las áreas de almacenaje en las instalaciones portuarias;

Que, las mercancías peligrosas están clasificadas como tales por el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), indicado en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG); y en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), aprobados y adoptados por el Estado Peruano;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución de acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR aprobó requisitos para certificar áreas específicas dentro de una Instalación Portuaria como Instalación Portuaria Especial y otras disposiciones relativas a las Instalaciones Portuarias Especiales;

Que, es necesario establecer normas complementarias a fin de poder realizar un óptimo control y seguimiento de las sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE) y de las operaciones y manipulación de estas sustancias y/o mercancías peligrosas en las bahías de los puertos de la Republica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los lineamientos para la elaboración de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos para la confección del plan de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar los lineamientos para determinar los niveles de capacitación del personal que deberá cumplir labores de supervisión, control, manipulación y actividades relativas al transporte mercancías y/o sustancias peligrosas en una Instalación Portuaria Especial (IPE) y/o abordo de una nave y cuando se trate de operaciones de alijo, de acuerdo a lo establecido en el anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar los lineamientos y procedimientos relacionado al registro de las organizaciones que capaciten al personal mencionado en el artículo precedente, ante la APN de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Aprobar la obligación de las Instalaciones Portuarias Especiales (IPE) de mantener una relación actualizada de las sustancias y/o mercancías peligrosas almacenadas y/o movilizadas, en formato físico y electrónico.

Artículo 5º.- Aprobar el procedimiento para la remisión de las actualizaciones y modificaciones al Plan de Emergencia de las Instalaciones Portuarias Especiales (IPE) a la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo a lo indicado en el anexo 4 de la presente resolución.

Artículo 6º.- Aprobar las modificaciones en el artículo 11º de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR., con el siguiente texto:

"Artículo 11º.- El cumplimiento de las normas descritas en los párrafos anteriores son de carácter obligatorio de todas las administraciones y/u operadores de las instalaciones portuarias donde se manipulan y almacenan mercancías y/o sustancias peligrosas, así como de todas las personas dedicadas a las actividades portuarias señaladas".

Artículo 7º.- Establecer el artículo 12º en la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR, con el siguiente texto:

"Artículo 12º.- El incumplimiento de las normas descritas en los párrafos anteriores estará sujeto a la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que dicho incumplimiento pudiese originar".

Artículo 8º.- Aprobar las modificaciones al texto establecido en el párrafo 1) del procedimiento 3 del anexo 7 de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR, con el siguiente texto:

"1) Solicitud del administrado con un mínimo de 48 horas de anticipación dirigido al Gerente General de la APN que contenga:"

Artículo 9º.- Aprobar las modificaciones al texto establecido en el procedimiento 6 del anexo 7 de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR, con el siguiente texto:

"1) De acuerdo a lo indicado en el numeral (1) del anexo 6 de la presente resolución"

Artículo 10º.- Aprobar las modificaciones al texto establecido en el artículo 9º de la parte resolutiva de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2006-APN/DIR, con el siguiente texto:

"Aprobar las normas que deberán cumplir los armadores, agentes marítimos, capitanes y patrones de naves frente a la Autoridad Portuaria Nacional, para mantener los niveles de seguridad durante las faenas de manipulación de sustancias y/o mercancías peligrosas en las bahías de los puertos de la Republica, establecidos en el anexo 6, así como lo establecido en los procedimientos Nº 3 y Nº 4 del anexo 7 de la presente resolución".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ESPECIALES (IPE)

1.- Objetivo:

Identificar peligros y evaluar los riesgos asociados, para determinar los riesgos "No Tolerables" y tomar acciones de control dispuestos en los Planes de Emergencia.

2.- Responsabilidades:

a) Los Administradores de las instalaciones portuarias son los responsables de identificar los peligros y evaluar los riesgos y además establecer las medidas de control y efectividad para mitigar estos riesgos mediante Planes de Emergencia.

b) Los Administradores de las instalaciones portuarias remitirán a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) para su aprobación junto con los Planes de Emergencia, un Procedimiento de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos así como el resultado de dicha identificación y evaluación.

c) Los Administradores de las instalaciones portuarias guardarán el correspondiente registro del trabajo realizado para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, así como los documentos que sustentan dicho trabajo con el fin que puedan ser auditados por la APN.

d) Los registros mencionados serán guardados el mismo tiempo que tenga vigencia el Plan de Emergencia correspondiente.

3.- Definiciones:

a) Peligro: Fuente o situación con un potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente de trabajo o una combinación de ellos.

b) Riesgo: Combinación de la probabilidad y consecuencia de que ocurra un evento peligroso.

4.- Descripción del Proceso General

4.1. Identificación de Peligros

4.1.1. Elaborar los diagramas de todos los procesos que serán analizados, en caso de ser necesario, se pueden considerar sub-procesos del proceso principal, con el fin de efectuar una mejor identificación de los peligros asociados.

4.1.2 Enumerar e identificar las actividades rutinarias y no rutinarias que componen el proceso o los sub-procesos y sus peligros asociados, señalando además, el o los eventos peligrosos asociados a cada peligro. Para procesar lo anteriormente establecido la instalación portuaria especial (IPE) podrá utilizar el formato del apéndice 1 del presente anexo.

4.1.3. Las instalaciones portuarias podrán utilizar asimismo otros formatos que consideren convenientes que contenga la información necesaria para poder efectuar la evaluación de riesgos, estos formatos deberán ser incluidos en el procedimiento establecido en los párrafos 2 b) y 2 c).

4.1.4 El personal que permanezca expuesto a estas actividades, se identificará de acuerdo a las siguientes siglas: Personal Propio (PP); Personal Contratista (PC); Visitas (Vi).

4.1.5. Cada vez que se identifique una nueva actividad o proceso o se modifique el existente, estos cambios deberán incorporarse al registro existente y seguirse los pasos anteriormente indicados. Se guardaran registros y justificaciones de estos cambios controlando las versiones o revisiones correspondientes.

4.2. Evaluación de Riesgos

Los riesgos se evaluarán utilizando la siguiente fórmula: MR = combinación de P y C, siendo MR (Magnitud de Riesgo); P (Probabilidad) y C (Consecuencia), cuyos valores se encuentran en las tablas 1) y 2) indicadas a continuación:

(Los valores indicados en las tablas son referenciales y podrán ser tomados como válidos por las instalaciones

portuarias, asimismo las instalaciones portuarias podrán determinar sus propias matrices justificando los criterios establecidos en el procedimiento mencionado en el párrafo 2 del presente anexo)

Las tablas deben ser trabajadas de la siguiente manera:

• Para obtener la Magnitud de Riesgo, se deberá combinar la Probabilidad de la ocurrencia del peligro (indicadas en las columnas Z; Y; X; W; V) con la Consecuencia del evento peligroso (Indicadas en las filas A; B; C; D; E).

• El resultado o Magnitud de Riesgo (MR), determinará si el riesgo evaluado es tolerable o no.

(tabla 1)

SEGURIDAD

DAÑO A LAS PERSONAS		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA				
		Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja
CONSECUENCIAS		Z	Y	X	W	V
Muertes múltiples	A	9	8	7	6	5
Muerte	B	8	7	6	5	4
Discapacidad Permanente / Enf. Profesional	C	7	6	5	4	3
Accidente (con tiempo perdido)	D	6	5	4	3	2
Accidente (sin tiempo perdido)	E	5	4	3	2	1

(tabla 2)

PÉRDIDA MATERIAL

DAÑO EN US $		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA				
		Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja
CONSECUENCIAS		Z	Y	X	W	V
100.001 – 1.000.000	A	9	8	7	6	5
10.001 – 100.000	B	8	7	6	5	4
1001 – 10.000	C	7	6	5	4	3
101 – 1.000	D	6	5	4	3	2
1 – 100	E	5	4	3	2	1

4.2.1 Definición de Probabilidad de ocurrencia (Tabla aplicable a Seguridad y Pérdida Material):

- Muy Alta : Puede ocurrir varias veces al día.
- Alta : Puede ocurrir una vez al día o en el transcurso de una semana.
- Media : Puede ocurrir una vez al mes.
- Baja : Puede ocurrir una vez al año.
- Muy Baja: Puede ocurrir una vez en un lapso superior a un año.

4.2.2 Definición de Consecuencias (Tabla aplicable a Seguridad):

- Muertes múltiples : Más de una muerte.
- Muerte : Solo una muerte.
- Discapacidad Permanente / Enf. Prof. : Discapacidad con un porcentaje igual o superior al 15 % de invalidez.
- Accidente (con tiempo perdido) : Accidente que considera 1 o más días de licencia.
- Accidente (sin tiempo perdido) : Accidente que considera cero días de licencia.

La Pérdida Material, se cuantifica en dólares, de acuerdo al daño generado a la carga, a las instalaciones y/o a la utilería.

4.2.3. Cualquier riesgo con valor igual o superior a 6 se considera un riesgo No tolerable.

4.2.4. Cualquier riesgo con valores entre 4 y 5 se considera un riesgo Residual.

4.2.5. Cualquier riesgo con valor igual o inferior a 3 se considera un riesgo Tolerable.

4.2.6. Para los riesgos No Tolerables y Residuales, se deberán establecer medidas de control y estas medidas deberán ser reevaluadas para asegurar que los riesgos se transformen en tolerables.

4.2.7. Los riesgos No Tolerables a los cuales se le han establecidos medidas de control y se mantengan con un valor de 4 ó 5, serán considerados como riesgos Residuales (R) y se establecerán las medidas de control adicionales que permitan su constante monitoreo y administración.

4.2.8. La verificación de la efectividad de las medidas de control, se deberá llevar a cabo a través de inspecciones y/u observaciones en terreno, planeadas o no, las cuales son registradas en los respectivos "Registros de Inspección".

4.2.9. Los riesgos son jerarquizados de mayor a menor magnitud para priorizar las medidas de control.

4.2.10. Se deberá elaborar una tabla con los mayores peligros de las operaciones que se desarrollan en la instalación portuaria.

4.2.11. Las medidas de control establecidas serán plasmadas en el respectivo Plan Emergencia.

5. Registros Obligatorios Asociados a este lineamiento:

R - 001 Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos
R - 002 Diagrama de Procesos
R - 003 Jerarquización de Riesgos
R - 004 Resumen de los mayores peligros.
R - 005 Registro de inspección.

NOTA.- Como apéndice 1, 2 y 3, se adjuntan los modelos de formatos (opcionales) para que se efectúen los correspondientes registros (R-001, R-003 y R-004).

6.- Control de Revisiones

Revisión Nº	Fecha	Motivo del cambio

Apendice 1 del anexo 1

Formato R-001

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS

			IDENTIFICACION DE PELIGROS				EVALUACION DE RIESGOS							
												Re-evaluación Riesgos NT		
PROCESO	SUB PROCESO	Actividad	R/NR	Peligros	Ev. Peligros o daño	Pp/Pc/Vi	Probabilidad	Consecuencia	Mag.Riesgo	T/NT	Medida Control	Probabilidad	Consecuencia	Mag. Riesgo

R/NR	R : Rutinaria ; NR : No Rutinaria
Pp/Pc/Vi	Pp: Personal propio; Pc: Personal Contratista; Vi : Visitas
T/NT	T : Tolerable; NT: No Tolerable.

Apéndice 2 del anexo 1

FORMATO R-003

JERARQUIZACION DE RIESGOS

Fecha de elaboración del registro:

PROCESO	SUB PROCESO	ACTIVIDAD	R/NR		PELIGRO		EVENTO PELIGROSO				M.R

lineamientos teniendo esta certificación validez por un período de 24 meses, debiéndose renovar dicha certificación mediante un curso de actualización en razón a que la Organización Marítima Internacional (OMI) emite enmiendas relacionadas a mercancías peligrosas cada 24 meses.

Apéndice 1 del Anexo 2

Curso Portuario Básico de Mercancías Peligrosas

HORAS DE CLASE : 12 HORAS LECTIVAS
DURACION : 06 UNIDADES

SUMILLA

El curso portuario básico de mercancías peligrosas es de naturaleza teórico práctico siendo su propósito fundamental proporcionar a los participantes los conocimientos básicos necesarios para facultar a la manipulación de sustancias y/o mercancías peligrosas en una instalación portuaria especial y/o a bordo de una nave en operaciones comerciales portuarias.

Este curso esta dirigido a los trabajadores portuarios, personal que ejerce supervisión y todas aquellas personas que estén relacionadas con actividades relativas al transporte de mercancías peligrosas en concordancia a lo especificado en el Código IMDG capitulo 1.3 párrafo 1.3.1

METODOLOGIA

La metodología a seguir para la enseñanza - aprendizaje del curso será desarrollada en clase teórica - práctica, mediante la revisión de Normas Internacionales (SOLAS 74, MARPOL73/78, CODIGO IMDG, regulaciones nacionales y normativa interna de las instalaciones portuarias especiales (IPE).

Al finalizar el curso, el participante demostrara su aprendizaje mediante una evaluación teórica/práctica.

OBJETIVO DEL CURSO

Este curso tiene como objetivo familiarizar y analizar los aspectos generales de riesgo en el manipuleo de mercancías peligrosas así como la aplicación del Código IMDG y normativas relacionadas al tema, así como la mitigaciòn de posibles incidentes en el manipuleo de sustancias y/o mercancías peligrosas.

PROGRAMA A SER DESARROLLADO

Unidad	Contenido	Tiempo (Horas)
1	**1.- Introducción** • Convenio Solas 1974. • Convenio Marpol 1973/78. • Código IMDG. • Reglamento de la ley del SPN y otras Reglamentación nacional y portuaria relevantes. • Recomendaciones OMI para zonas portuarias. • Convenio Internacional para la seguridad de contenedores y otros convenios internacionales relevantes.	2
2	**2.- Descripción de la mercancía Peligrosa** • Descripción de la mercancía peligrosa. • Clases. • Etiquetado. • Hoja de datos de seguridad del material.	2
3	**3.- Segregación, Transporte y Seguridad** • Bodegas. • Terminales. • Contenedores. • Directrices sobre arrumazón de las unidades de transporte.	2
4	**4.- Documentación** • Estiba de mercancías peligrosas. • Transporte marítimo. • Ejemplos.	1
5	**5.- Contingencias y Emergencias.** • Medidas de primeros auxilios. • Procedimiento de lucha en caso de emergencia. • Procedimiento de manipulación de condiciones de seguridad. • Equipos de protección personal. • Equipamiento de emergencia.	2
6	**6.- Entrenamiento y ejercicios sobre mercancías peligrosas**	3

BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO IMDG
- CONVENIO SOLAS 74 -ENMENDADO
- CONVENIO MARPOL 78
- REGULACIONES OMI PARA ZONAS PORTUARIAS
- DIRECTRICES OMI/OIT
- GUIA FEM
- GUIA GPA
- RECOMENDACIONES ONU
- CONVENIO CSC
- CODIGO ESC
- OTRAS NORMAS INTERNACIONALES
- NORMAS NACIONALES EMITIDAS POR APN

Apéndice 2 del Anexo 2

Curso Portuario de Gestión de Mercancías Peligrosas

HORAS DE CLASE : 20 HORAS LECTIVAS
DURACION : 07 UNIDADES

SUMILLA

El curso portuario de Gestión de mercancías peligrosas es de naturaleza teórico práctico siendo su propósito fundamental proporcionar a los participantes los conocimientos de gestión necesarios para la supervisión y control de la manipulación de sustancias y/o mercancías peligrosas en una instalación portuaria especial (IPE) y/o a bordo de una nave en operaciones comerciales portuarias.

Este curso esta dirigido a los profesionales portuarios, personal de supervisión y toda aquella personas que estén relacionadas con actividades relativas a la supervisión del transporte de mercancías peligrosas en concordancia a lo especificado en el Código IMDG capitulo 1.3 párrafo 1.3.1

Prerequisito: Haber aprobado el Curso Básico Portuario de Mercancías Peligrosas.

METODOLOGIA

La metodología a seguir para la enseñanza - aprendizaje del curso será desarrollada en clase teórica - práctica, mediante la revisión de Normas Internacionales (SOLAS 74, MARPOL73/78, CODIGO IMDG, regulaciones nacionales y normativa interna de las IPE).

Al finalizar el curso, el participante demostrara su aprendizaje mediante una evaluación teórica/práctica.

OBJETIVO DEL CURSO

Este curso tiene como objetivo analizar los aspectos generales de riesgo en el manipuleo de mercancías peligrosas así como la aplicación del Código IMDG y normativas relacionadas al tema, así como la mitigaciòn de posibles incidentes en el manipuleo de sustancias y/o mercancías peligrosas.

PROGRAMA A DESARROLLAR

Unidad	Contenido	Tiempo (Horas)
1	**1.- Introducción** • Convenio Solas 1974. • Convenio Marpol 1973/78. • Código IMDG. • Reglamento de la ley del SPN y otras reglamentación nacional y portuaria relevantes. • Recomendaciones OMI para zonas portuarias. Convenio internacional para la seguridad de contenedores y otros convenios internacionales relevantes.	3
2	**2.- Descripción de la mercancía Peligrosa** • Descripción de la mercancía peligrosa. • Clases. • Etiquetado. • Hoja de datos de seguridad del material.	3
3	**3.- Segregación, Transporte y Seguridad** • Bodegas. • Terminales. • Contenedores. • Directrices sobre arrumazón de las unidades de transporte.	3
4	**4.- Sistema de embalaje y rotulación** • Tipo. • Rotulación, etiquetas, marcas. • Cisternas. • Prescripciones relativas al embalaje. • Clasificación según peligrosidad y toxicidad. • Gestión segura de residuos industriales tóxicos y peligrosos.	3
5	**5.- Documentación** • Estiba de mercancías peligrosas. • Transporte marítimo. • Ejemplos.	2
6	**6.- Contingencias y Emergencias.** • Medidas de primeros auxilios. • Procedimiento de lucha en caso de emergencia. • Procedimiento de manipulación de condiciones de seguridad. • Equipos de protección personal. • Equipamiento de emergencia. • Planes de emergencia	3
7	**7.- Entrenamiento y ejercicios sobre Mercancías peligrosas**	3

BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO IMDG
- CONVENIO SOLAS 74 - ENMENDADO
- CONVENIO MARPOL 78
- REGULACIONES OMI PARA ZONAS PORTUARIAS
- DIRECTRICES OMI/OIT
- GUIA FEM
- GUIA GPA
- RECOMENDACIONES ONU
- CONVENIO CSC
- CODIGO ESC
- OTRAS NORMAS INTERNACIONALES
- NORMAS NACIONALES EMITIDAS POR APN

ANEXO 3

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE CAPACITEN AL PERSONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LABORES DE SUPERVISIÓN, CONTROL, MANIPULACIÓN Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y/O MERCANCIAS PELIGROSAS EN UNA INSTALACIÓN PORTUARIA ESPECIAL (IPE) Y/O A BORDO DE UNA NAVE Y CUANDO SE TRATE OPERACIONES DE ALIJO

1. Con la finalidad de mantener los niveles adecuados de capacitación para el personal que tiene relación directa con labores de supervisión, control, manipulación y actividades relativas al transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas, la Autoridad Portuaria Nacional dispone los lineamientos que deben de cumplir las organizaciones de capacitación que así lo soliciten:

a) Las organizaciones de capacitación que requieran autorización para impartir cursos portuarios de mercancías peligrosas, deberán solicitar su registro ante la Autoridad Portuaria Nacional.
b) Las organizaciones de capacitación autorizadas que requieran impartir los cursos sobre mercancías peligrosas deberán solicitar la evaluación y aprobación de los mismos en la APN.
c) Los profesionales de las organizaciones que requieran impartir los cursos señalados en el anexo 2, deberán ser evaluados por la Autoridad Portuaria Nacional.
d) Las organizaciones autorizadas por la APN mantendrán un registro del personal capacitado para cuando les sea requerido por la APN, y deberán enviar el registro del personal capacitado semestralmente a la Unidad de Protección y Seguridad de la APN.
e) Las organizaciones de capacitación deberán enviar a la APN una actualización de estos cursos cada 24 meses desde su aprobación.
f) Las organizaciones de capacitación autorizadas que requieran impartir estos cursos deberán comunicar a la APN sobre la realización de los cursos a ser desarrollados.

2. Procedimiento para el otorgamiento del registro de organización de capacitación portuaria en mercancías peligrosas se deberá cumplir lo siguiente:
Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

a) Detalle de lo solicitado
b) Registro y certificación de los antecedentes de estar en la facultad de dictar cursos relacionado a mercancías peligrosas.
c) Presentación de los profesionales registrados en la organización.
d) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA de la APN.

3. Procedimiento para el otorgamiento de la aprobación de un curso portuario en mercancías peligrosas, deberán cumplir lo siguiente:

1) Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera).
2) Dos (2) juegos del curso a ser aprobado en formato físico y electrónico.
3) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA APN.

4. Procedimiento para el otorgamiento del registro de instructor autorizado de una organización de capacitación portuaria en mercancías peligrosas, se deberá de cumplir con lo siguiente:

1) Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera)
2) Currículo documentado y actualizado incluyendo copias certificadas del titulo, diplomas y constancias de empleo, certificación de instructor del solicitante.
3) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA APN

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL PLAN DE EMERGENCIA DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ESPECIALES (IPE) A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

El administrador de la IPE remitirá a la Autoridad Portuaria Nacional cualquier cambio y/o modificación que

se quiera realizar al plan de emergencia y estas deberán remitirse a la Autoridad Portuaria Nacional para su evaluación y aprobación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera)
b) Detalle de lo solicitado
c) Dos (2) copias de las modificatorias al PLAN DE EMERGENCIA.
d) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA APN.

11457

VIVIENDA

Disponen la prepublicación del proyecto de "Plan Nacional de Urbanismo, PERÚ: Territorio para Todos", en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 173-2006-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, es función de este Sector establecer las condiciones para el desarrollo urbano equilibrado y sostenible; asimismo, se establece que corresponde a la Dirección Nacional de Urbanismo formular y evaluar el Plan Nacional de Urbanismo;

Qué, la Dirección Nacional de Urbanismo ha elaborado el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Urbano ¨PERÚ: Territorio para Todos" - Lineamientos de Política 2006 – 2015, el cual ha sido puesto en consideración del Viceministro de Vivienda y Urbanismo y tiene como finalidad primordial conducir el proceso de urbanización nacional en términos del Desarrollo Urbano Sostenible, dentro del marco de la descentralización y en el contexto de la Globalización;

Que, el referido Plan Nacional del Subsector Vivienda y Urbanismo, constituye un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo de dicho Subsector y por lo tanto, es necesario poner a disposición de dichos agentes y del público en general el proyecto de dicho Plan;

Que, en atención al principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública es conveniente y necesario prepublicar el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Urbano ¨PERÚ: Territorio para Todos" - Lineamientos de Política 2006 – 2015;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, www.vivienda.gob.pe, el proyecto de "Plan Nacional de Urbanismo, PERÚ: Territorio para Todos" - Lineamientos de Política 2006 – 2015, durante el plazo de 15 días, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2°.- El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, queda encargado de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto del Plan Nacional al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo de dicho documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

11565

Dictan disposiciones sobre otorgamiento de garantías a cargo de entidades estatales que cumplen el rol de Promotor de Proyectos Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 174-2006-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA y bajo la administración del Fondo MIVIVIENDA – FMV;

Que, mediante Ley N° 27829, modificada por Ley N° 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, conceptuado como un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2005-VIVIENDA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional;

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT, participan en la ejecución del Proyecto "Techo Propio" asumiendo roles activos de conducción y promoción con acciones administrativas y presupuestarias, conforme a las normas que los regulan;

Que, en ese marco, se vienen ejecutando proyectos habitacionales a nivel nacional denominados "Proyectos pilotos", en aquellos lugares en donde no ha existido oferta privada masiva de viviendas de interés social, lo que ha permitido en gran medida el desarrollo del Proyecto Techo Propio;

Que, es necesario regular aquellos casos especiales en los que se desarrollen programas de vivienda de interés social contenidos en el Programa Nacional de Vivienda, en atención a la labor subsidiaria que le cabe al Estado en la economía, sin poner en riesgo la capacidad financiera y el normal desarrollo de los servicios de quienes lo prestan;

Que, de conformidad con el artículo 25° del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional, las garantías cubren, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Promotor así como asegura la entrega de vivienda en la Adquisición de Vivienda Nueva y la culminación de la obra en Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, se hace necesario facilitar el mayor desarrollo y eficiente uso de los recursos financieros aplicados por las entidades estatales cuando cumplen el rol de Promotor de un Proyecto Techo Propio, permitiendo que las garantías que otorguen por la entrega de los Bonos Familiares Habitacionales guarden concordancia con el rol subsidiario que desempeñan en tales Proyectos;

Que, en ese contexto, resulta conveniente regular el otorgamiento de garantías complementarias que den cobertura adecuada al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Promotor de estos Proyectos Piloto, permitiendo que dichas garantías puedan estar conformadas, entre otros componentes, con una caución juratoria u otro compromiso patrimonial con carácter de declaración jurada, con el fin de viabilizar los mencionados Proyectos Piloto;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 27829 y su